



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
DICTAMEN 19-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población **el Proyecto de Ley N° 5755/2020-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Construcción y Equipamiento del Hospital Papa Francisco de Manchay en el distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima**, a iniciativa del Congresista de la República, **Aron Espinoza Velarde** integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

- El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Omar Merino López, María Teresa Céspedes Cárdenas, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin, Yessy Nélide Fabian Díaz, Miguel Ángel Gonzales Santos, Hipólito Chaiña Contreras y Luis Felipe Castillo Oliva en la décima cuarta sesión ordinaria de la comisión, celebrada el martes 01 de septiembre de 2020.

I. SITUACION PROCESAL

1.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 5755/2020-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 13 de julio del 2020 y decretado a la Comisión de Salud y Población el 17 de julio del 2020, como Única Comisión Dictaminadora

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada directamente a la Política II, 13 del Acuerdo nacional que se refiere al Acceso Universal de los Servicios Salud y a la Seguridad Social:

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 5755/2020-CR Ley que declara de necesidad pública e interés Nacional la Construcción y Equipamiento del Hospital Papa Francisco de Manchay en el distrito de Pachacamac, Provincia y Región de Lima.

III. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley N° 5755/2020-CR			
Institución	N° de Oficio	Recepcionado	Estado del documento
Ministerio de salud	OFICIO N°464-2020-2021-CSP/CR	14/08/2020	No contestó
MEF	OFICIO N°544-2020-2021-CSP/CR	25/08/2020	No contestó
Gobierno Regional de Lima	OFICIO N°542-2020-2021-CSP/CR	28/08/2020	No contestó
Ministerio de Vivienda y Construcción	OFICIO N°545-2020-2021-CSP/CR	25/08/2020	No contestó
ESSALUD	OFICIO N°465-2020-2021-CSP/CR	14/08/2020	No contestó

IV. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Salud y Población ha estimado pertinente dictaminar la iniciativa sometida a estudio, sin contar con las opiniones de las instituciones

del sector, habida cuenta de la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia por COVID-19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en nuestro Sistema de Salud, resultando necesario e impostergable implementar acciones que permitan dar respuesta en el corto, mediano y largo plazo, a esta y futuras amenazas.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo 1157, que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. 2 Decreto Legislativo N° 1157 Numeral 7.2 Art. 7
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Análisis Técnico

a) Alcance del presente Dictamen.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a las que les compete, entre otras funciones, el dictamen de los proyectos de ley que son puestos es su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

En tal sentido la Comisión, se pronunciará a cerca de la conveniencia de la aprobación de las iniciativas legislativas focalizando su análisis en los temas de materia de salud.

b) Rol de Estado.

De conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tenemos derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, donde el Estado.

Determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizada a fin de poder facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud

Por otro lado, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, norman que la protección de la salud es de interés público, así como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo la responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, haciendo que sea irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha precisado respecto al derecho a la salud que el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en los ámbitos de protección o contenidos en el derecho a la salud. En consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de esta o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud".

c) Antecedentes

Manchay, en quechua significa miedo, gran asentamiento, en una vasta quebrada de cerros pedregosos, surgido en la década de 1980 y saltó a la fama el año 2000, hoy un emblema de la pobreza urbana y de los esfuerzos por superarlas.

Era un páramo famoso porque en sus lomas secas los domingos muchos limeños practicaban motocross, carrera de autos, no le interesaba que los constructores de la gran Lima, explotaran sus suelos llevándose toneladas de arena cascajo y piedras y dejarían miles de oquedades, comenzó a poblarse con las familias de trabajadores de construcción civil de la Molina y Cieneguilla, desde la década de 1960y luego por

DICTAMEN PROYECTO DE LEY N° 5755/2020-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PAPA FRANCISCO DE MANCHAY EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

agricultores que pasaban por ese lugar, desde las chacras de Pachacamac para vender sus productos al mercado limeño de la parada.

Ubicado a 24 kilómetros al sureste de la gran Lima, entre 400 y 1000 m.s.n.m el núcleo denominado el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay y fue creado por 13 dirigentes el 8 de marzo de 1983.

Mediante resolución N° 0562/2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se resolvió otorgar la reasignación de la administración de los predios de 5,464,62 m² y 6,500,42m² a favor del Ministerio de Salud a fin de que los destine al establecimiento de salud Estratégico de los Huertos de Manchay.

Asimismo, con fecha 06 de enero de 2017, el Ministerio de Salud requirió la acumulación de los predios mencionados anteriormente con el de 15,000.22 m² los cuales se encuentran ubicados en el lote 2,3 y 4, respectivamente de la manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural los Huertos de Manchay, Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac Provincia y departamento de Lima, los mismos que se encuentran inscrito en los Registros Públicos a nombre del Ministerio de Salud, para ser destinados a la construcción del establecimiento de Salud, Estratégico los Huertos de Manchay, inscripción que fue dispuesta a través de la Resolución N°0065-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2018. Dicha acumulación da como resultado el terreno de un área de 26,965.26 metros cuadrados.

En dicha resolución se dispone que el Ministerio de Salud en calidad de administrador de los predios está obligado a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, es decir cumplir con la construcción del establecimiento de salud, realizando los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que establezcan por norma expresa.

Actualmente, la zona de Manchay cuenta con aproximadamente con mas de 70,000 habitantes decir casi limitad de la Población del Distrito de Pachacamac contando con centros de salud que no cubren la atención de la numerosa población de la zona, por lo que los pobladores actualmente en caso de emergencias deben acudir a los hospitales de la ciudad de Lima de los cuales se encuentran alejados de la jurisdicción.

DICTAMEN PROYECTO DE LEY N° 5755/2020-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PAPA FRANCISCO DE MANCHAY EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

La construcción del Hospital de Manchay denominado Hospital Papa Francisco resulta ser una necesidad social que beneficiará a más de 160,000 habitantes, no solo del distrito de Pachacamac sino también a los pobladores de las zonas colindantes como son la Molina, Cieneguilla, Lurín y Huarochirí entre otros distritos de la zona este de Lima, coadyubando así a la descongestión de los hospitales de Lima, que antes de la Pandemia ocasionado por la Coronavirus (Covid-19) ya se encontraban congestionados en su atención a la población; por lo que su construcción resulta de necesidad pública y de interés nacional conforme se propone en la presente iniciativa legislativa.



DICTAMEN PROYECTO DE LEY N° 5755/2020-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PAPA FRANCISCO DE MANCHAY EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA



d) Fundamentación Constitucional.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú, promulgada en el año 1993, Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos artículo 7° indica "Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixta" y en el artículo 10° refiere: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley para la elevación de calidad de vida" correspondiéndole al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación para conducirla en forma plural y descentralizada, a fin de facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El interés público de la iniciativa legislativa se halla justificada por cuanto el derecho a la salud fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado determina la política nacional de salud, y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Entre estas leyes se encuentran las denominadas declarativas.

Este tipo de normas declarativas es de uso frecuente en el Congreso de la República y su finalidad es llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura, que a juicio de los legisladores y atendiendo la petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno. En tal sentido, la Comisión propone una norma declarativa, en aras de promover que el Estado de cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el acceso universal y progresivo a los servicios de salud de toda la población, con una infraestructura suficiente, moderna y adecuada, que de suyo puede implicar un costo.

VII.-ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, tiene calidad de declarativa.

La declaración de interés nacional y necesidad pública que plantea la presente ley alentará la confianza ciudadana en que los esfuerzos del estado estén encaminados a priorizar la solución al grave déficit de acceso a la salud que padecemos los peruanos.



Cuadro 1

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Población Personas	<ul style="list-style-type: none"> Se trataría de un hospital que podría atender a una población de cien mil personas ubicadas sobre todo en zonas emergentes de Lima Sur. 	No constituyendo gasto adicional, sino tendrá carácter de inversión productiva en favor de los habitantes de en situación de vulnerabilidad. Los beneficios a largo plazo de la atención reconocen el vínculo que existe entre el desarrollo favorable en la vida. Los gobiernos tendrán que gastar
Ministerio de Salud	<ul style="list-style-type: none"> Cumplirá con su rol constitucional y rector de proteger la salud Desarrollar labor asistencial a la población Fortalecimiento de la capacidad normativa y de la estandarización 	<ul style="list-style-type: none"> Equidad. Busca que el servicio de salud alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica
Médicos Profesionales de la salud	<ul style="list-style-type: none"> Promoción de la capacidad y especialización profesional 	<ul style="list-style-type: none"> Mayor capacidad resolutive de los establecimientos de la región. Mayor satisfacción laboral y la educación especializada

VIII.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El presente proyecto de Ley se relaciona con la protección que brinda la Constitución Política del Perú al derecho a la salud establecido en el artículo 7, así como la responsabilidad del estado a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, establecidos en los artículos 9 y 11 de nuestra carta magna

Así mismo, concuerda con la Ley 26842, Ley General de salud, que en el artículo VI del Título Preliminar establece la responsabilidad de promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; así



DICTAMEN PROYECTO DE LEY N° 5755/2020-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PAPA FRANCISCO DE MANCHAY EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

como el carácter irrenunciable de dicha responsabilidad estatal, por ser carácter declarativo, presente propuesta no genera ningún efecto negativo en nuestra legislación nacional vigente, pues la declaración concuerda con el anhelo de la población de Manchay de contar con un Hospital que cubra con la necesidades de la salud

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación vigente, se enmarca en la Constitución Política que en su artículo 7 señala Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Este proyecto es concordante y complementario con la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, la presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano

IX CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 5755/2020-CR, en los términos en los que ha sido presentado.



TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declaratoria de interés nacional la construcción y equipamiento del Hospital Papa Francisco de Manchay, en el distrito de Pachacamac, provincia y Región de Lima

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Lima, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifican acciones con la finalidad de dar viabilidad y ejecutar el proyecto de inversión pública, que permita la construcción y mejoramiento del Hospital Papa Francisco de Manchay, en el distrito de Pachacamac, provincia y Región Lima.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 01 de septiembre de 2020